

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de junio de dos mil veintitrés.**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00524-00

En consideración a lo solicitado por la liquidadora en el presente asunto (pdf 50, y 59), se ordena oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin que allegue el Certificado Administrativo de Catastro respecto de los bienes inmuebles identificados con código catastral 01-00-0228-0011-000, de Armero – Tolima, matrícula inmobiliaria No. 352-15889, y 18S 72 23 1, número de CHIPAAA0043JRZE, de Bogotá, matrícula inmobiliaria No. 50S-117376. Lo anterior, a efectos de que la Liquidadora pueda elaborar el respectivo avalúo.

Téngase por agregado al expediente las respuestas brindadas por Datacrédito Experian (pdf 055), y TransUnion (pdf 056), y póngase en conocimiento para los fines pertinentes.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 70
Hoy 28 de junio de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c6a21c31b5ac42515d8cb70af73aa21bcd03a818a6ae54b7b6671fb2b8cc6f**
Documento generado en 27/06/2023 04:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete de junio dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2020-00611-00**

Teniendo en cuenta que la endosataria para el cobro judicial del ejecutante solicitó la terminación, tanto de la ejecutiva principal como de la demanda ejecutiva acumulada, por pago total de la obligación y las costas procesales (PDF 01, folio. 2; PDF 12, folio. 3; PDF 73, folio. 1 y PDF 76, folio. 1), con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, resuelve:

PRIMERO.- Declarar legalmente terminado el proceso ejecutivo singular de menor cuantía (principal), promovido por ÁLVARO GAVÍRIA MATEUS contra RAUL MESA BASTO, por pago total de la obligación.-

SEGUNDO.- Declarar legalmente terminado el proceso ejecutivo singular de menor cuantía (acumulado), promovido por ÁLVARO GAVÍRIA MATEUS contra RAÚL MESA BASTO, por pago total de la obligación.-

TERCERO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas tanto en la demanda ejecutiva principal, como en la acumulada, si existe embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad solicitante. Ofíciase a quien corresponda.-

CUARTO.- Ordenar la remisión de los documentos base de las acciones ejecutivas principal y acumulada, a favor y costa del extremo pasivo. Déjense las respectivas constancias.-

QUINTO.- Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.-

Notifíquese y Cúmplase,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 70
Hoy 28 de junio de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca93f3ab95406591648e1bdb8d636db44373f627f1a6b56b386b4abc60699a4**

Documento generado en 27/06/2023 11:08:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de junio dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003003-2019-00792-00

Para los efectos legales que haya lugar, téngase en cuenta la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de Mariquita Martín Martín, efectuado por la Secretaría del Despacho.

Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en numeral 2° del auto de fecha 10 de marzo de 2023 (pdf 134).

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 70
Hoy 28 de junio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f040be5bebfad6115c8da41587c87baffa64de8668e0b2f5a9ecb81bec3e7e4**
Documento generado en 27/06/2023 11:08:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de junio dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003003-2019-00930-00

Acorde con la actuación surtida en el presente asunto, se dispone:

Primero: Para los efectos legales que haya lugar, téngase en cuenta la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado por la Secretaría del Despacho y que da cuenta en pdf 044.

Segundo: Téngase por agregado al expediente las respuestas brindadas por las entidades TransUnion (pdf047), y Datacrédito Experian (pdf48), y póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

Tercero: La parte actora deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 30 de septiembre de 2022 (pdf 033), esto es, consignar la totalidad de los honorarios provisionales fijados por el Despacho.

Cuarto: Como quiera que los liquidadores designados no aceptaron el cargo encomendado conforme se señaló en auto de fecha 30 de septiembre de 2022 (pdf033), en armonía de lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 el Despacho los releva del mismo y en su lugar designa a la siguiente terna de auxiliares de la justicia que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades –categoría C- para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

a. Humanez Petro Emiro Benjamín, identificado con C.C. No. 6876924, e-mail.: e.b.humanez1129@gmail.com.

b. Jiménez Moreno Diego Raúl, identificado con C.C. No. 80073377, e-mail: Diego.jimenez@jmainsolvencia.co.

c. LÁGEL CONSULTORES S.A.S., identificado con NIT. No. 901391658, email: informacion@lagel.co.

Por Secretaría comuníqueseles su nombramiento.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 70
Hoy 28 de junio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6d4e9dbeede239028f9c60ec6e6d28aa593ae2d2c274a74da44e5030f45fc6**
Documento generado en 27/06/2023 11:08:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo Electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de junio de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003003-2015-01531-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso y la parte interesada no elevó ninguna solicitud de impulso al interior del proceso desde el 31 de octubre de 2019, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Decretar la terminación del proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bien inmueble urbano incoado Paulina Duarte Aponte contra Mercedes Gaviria de Hollmann, Juan Gaviria, entre otros, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 ibídem.

Emitanse los correspondientes oficios de levantamiento de medida cautelar y diligenciense por secretaría tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la parte demandante, con las constancias correspondientes. (Art. 116 Ibídem)

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 70
Hoy 28 de junio de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo Electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de junio de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003003-2015-00963-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso y la parte interesada no elevó ninguna solicitud de impulso al interior del proceso desde el 28 de febrero de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía incoado por Alirio Humberto Mendoza Huertas contra Víctor Oswaldo Moreno Prieto y Alcides Moreno, por desistimiento tácito.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 ibídem.

Emitanse los correspondientes oficios de levantamiento de medida cautelar y diligénciense por secretaría tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la parte demandante, con las constancias correspondientes. (Art. 116 Ibídem)

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.
Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 70
Hoy 28 de junio de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo Electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de junio de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003003-2015-01095-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso y la parte interesada no elevó ninguna solicitud de impulso al interior del proceso desde el 4 de noviembre de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

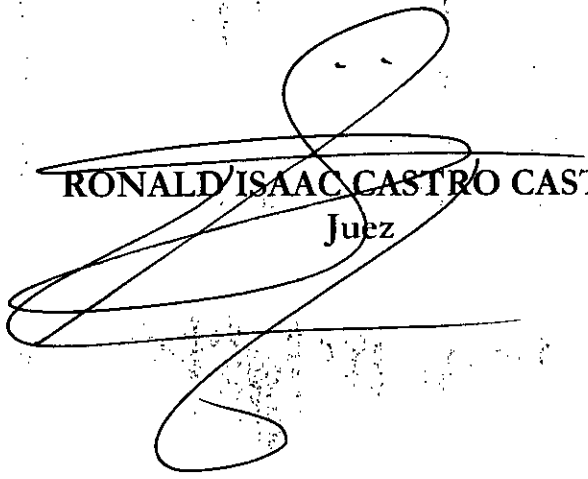
Primero. Decretar la terminación del proceso verbal de prescripción extintiva de una obligación y cancelación de gravamen hipotecario incoado por Luis Guillermo Callejas Arroyave contra el Banco Cooperativo de Colombia Bancoop en Liquidación, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 ibídem.

Emitanse los correspondientes oficios de levantamiento de medida cautelar y diligenciense por secretaría tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la parte demandante, con las constancias correspondientes. (Art. 116 Ibídem)

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.
Notifíquese,


RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 70
Hoy 28 de junio de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo Electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de junio de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003003-2017-00383-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2º inciso b., del artículo 317 del Código General del Proceso y la parte interesada no elevó ninguna solicitud de impulso al interior del proceso desde el 12 de abril de 2019, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Decretar la terminación del proceso ejecutivo quirografario de mínima cuantía incoado por Banco de Bogotá S.A., contra José Antonio González Peña, por desistimiento tácito.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 ibídem.

Emítanse los correspondientes oficios de levantamiento de medida cautelar y diligenciense por secretaría tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la parte demandante, con las constancias correspondientes. (Art. 116 Ibídem)

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.
Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 70
Hoy 28 de junio de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo Electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de junio de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003003-2017-00558-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2º inciso b., del artículo 317 del Código General del Proceso y la parte interesada no elevó ninguna solicitud de impulso al interior del proceso desde el 21 de febrero de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Decretar la terminación del proceso monitorio incoado por Servitecnologica Seguridad Privada Ltda. – En Liquidación contra Agrupación de Vivienda Campos de Rodamonte – Propiedad Horizontal, por desistimiento tácito.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 ibídem.

Emítanse los correspondientes oficios de levantamiento de medida cautelar y diligenciense por secretaría tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la parte demandante, con las constancias correspondientes. (Art. 116 Ibídem)

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 70
Hoy 28 de junio de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo Electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de junio de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003003-2017-00515-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2º inciso b., del artículo 317 del Código General del Proceso y la parte interesada no elevó ninguna solicitud de impulso al interior del proceso desde el 14 de diciembre de 2017, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Decretar la terminación del proceso ejecutivo quirografario de mínima cuantía incoado por Luz Mary Espitia Espitia contra William Urrego Velásquez, por desistimiento tácito.

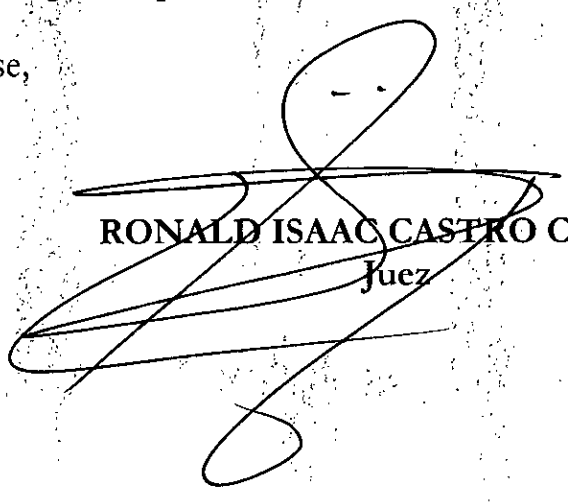
Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 ibídem.

Emitáanse los correspondientes oficios de levantamiento de medida cautelar y diligénciense por secretaría tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la parte demandante, con las constancias correspondientes. (Art. 116 Ibídem)

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,


RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 70
Hoy 28 de junio de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo Electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de junio de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003003-2016-01529-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2º inciso b., del artículo 317 del Código General del Proceso y la parte interesada no elevó ninguna solicitud de impulso al interior del proceso desde el 28 de febrero de 2019, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Decretar la terminación del proceso ejecutivo quirografario de menor cuantía incoado por Banco Corpbanca Colombia S.A., contra Margarita Beatriz Bruzón de Lozano, por **desistimiento tácito**.

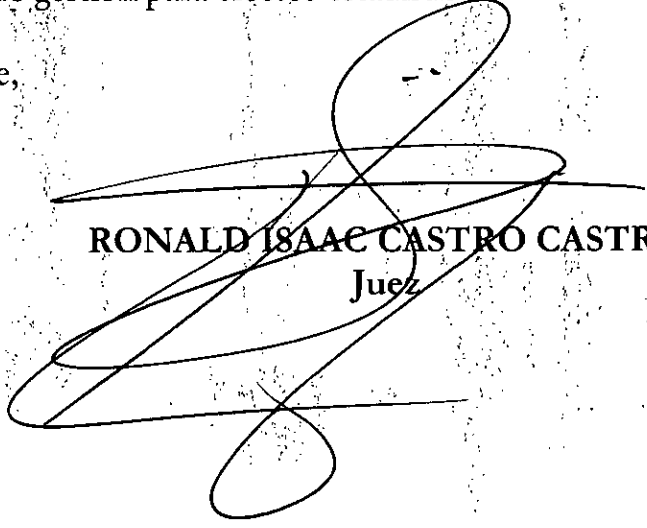
Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 ibídem.

Emitanse los correspondientes oficios de levantamiento de medida cautelar y diligénciense por secretaría tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la parte demandante, con las constancias correspondientes. (Art. 116 Ibídem)

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,


RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 70
Hoy 28 de junio de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo Electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de junio de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003003-2015-01423-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2º inciso b., del artículo 317 del Código General del Proceso y la parte interesada no elevó ninguna solicitud de impulso al interior del proceso desde el 7 de junio de 2019, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Decretar la terminación del proceso ejecutivo quirografario de menor cuantía incoado por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., contra Camilo Ernesto Plaza Barón, por desistimiento tácito.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 ibídem.

Emitanse los correspondientes oficios de levantamiento de medida cautelar y diligénciense por secretaría tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la parte demandante, con las constancias correspondientes. (Art. 116 Ibídem)

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,


RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 70
Hoy 28 de junio de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo Electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de junio de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003003-2015-00883-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso y la parte interesada no elevó ninguna solicitud de impulso al interior del proceso desde el 28 de febrero de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Decretar la terminación del proceso ejecutivo quirografario de mínima cuantía incoado por Business Car S.A., contra Andrés Gutiérrez Lizcano y Diana Carolina Durán Ortiz, por desistimiento tácito.

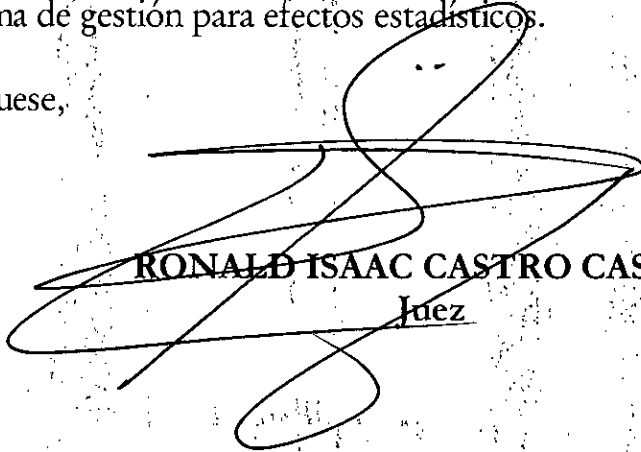
Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 ibídem.

Emítanse los correspondientes oficios de levantamiento de medida cautelar y diligénciense por secretaría tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la parte demandante, con las constancias correspondientes. (Art. 116 Ibídem)

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,


RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 70
Hoy 28 de junio de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo Electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de junio de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003003-2016-00403-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso y la parte interesada no elevó ninguna solicitud de impulso al interior del proceso desde el 7 de marzo de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Decretar la terminación del proceso ejecutivo quirografario de menor cuantía incoado por Banco Corpbanca Colombia S.A., contra Willen Montaña García, por desistimiento tácito.

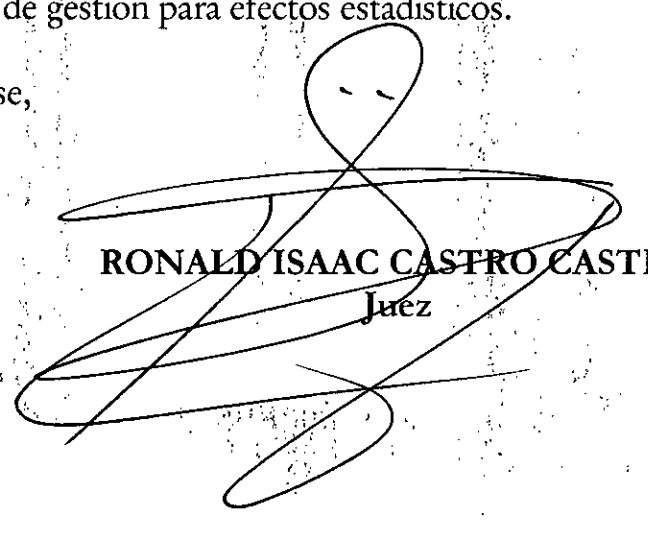
Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 ibídem.

Emitanse los correspondientes oficios de levantamiento de medida cautelar y diligénciense por secretaría tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la parte demandante, con las constancias correspondientes. (Art. 116 Ibídem)

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,


RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 70
Hoy 28 de junio de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo Electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de junio de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003003-2015-01367-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso y la parte interesada no elevó ninguna solicitud de impulso al interior del proceso desde el 13 de diciembre de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

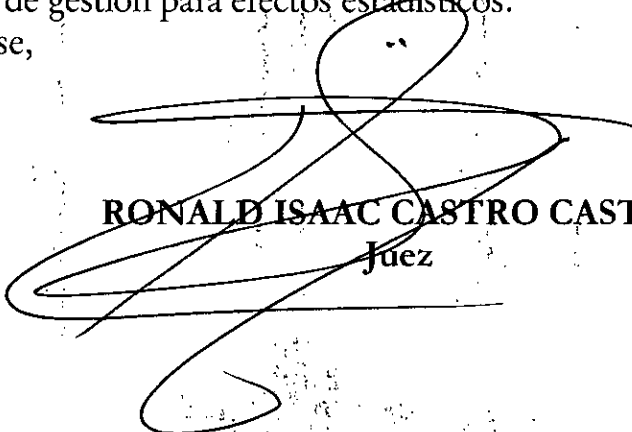
Primero. Decretar la terminación del proceso quirografario de mínima cuantía incoado por Camiones y Tractomulas Ltda., contra Fletes For S.A.S., por desistimiento tácito.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 ibídem.

Emítanse los correspondientes oficios de levantamiento de medida cautelar y diligénciense por secretaría tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la parte demandante, con las constancias correspondientes. (Art. 116 Ibídem)

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.
Notifíquese,


RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 70
Hoy 28 de junio de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo Electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de junio de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003003-2017-01006-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2º inciso b., del artículo 317 del Código General del Proceso y la parte interesada no elevó ninguna solicitud de impulso al interior del proceso desde el 21 de marzo de 2019, aunado, le correspondía allegar la liquidación del crédito, conforme el canon 446 ibídem, sin que hubiera cumplido tal carga, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Decretar la terminación del proceso ejecutivo quirografario de mínima cuantía incoado por Néstor Raúl Peña Casas contra C M Y Compañía Limitada, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 ibídem.

Emitanse los correspondientes oficios de levantamiento de medida cautelar y diligenciense por secretaría tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la parte demandante, con las constancias correspondientes. (Art. 116 Ibídem)

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 70
Hoy 28 de junio de 2023
La Sra.

LICEDT CARDONA OTALVARO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo Electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de junio de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003003-2015-01067-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2º inciso b., del artículo 317 del Código General del Proceso y la parte interesada no elevó ninguna solicitud de impulso al interior del proceso desde el 12 de marzo de 2019, el Juzgado,

RESUELVE:

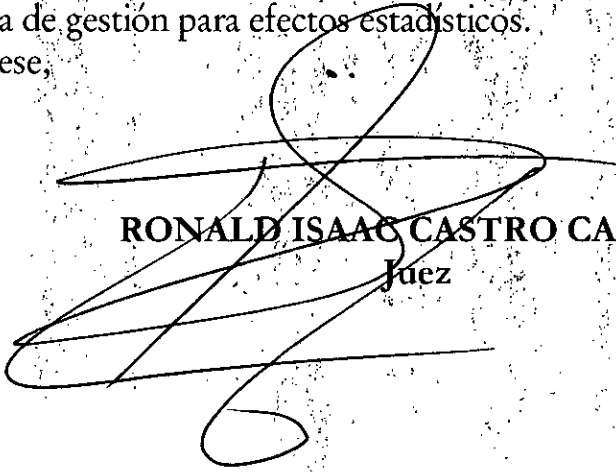
Primero. Decretar la terminación del proceso ejecutivo quirografario de mínima cuantía incoado por Edgar Daniel Abril Hernández contra Orlando Alfredo Forero García, Mónica Patricia Barriga Sánchez y Clara Inés Torres Coronado, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 ibídem.

Emítanse los correspondientes oficios de levantamiento de medida cautelar y diligenciense por secretaría tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la parte demandante, con las constancias correspondientes. (Art. 116 Ibídem)

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.
Notifíquese,


RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 70
Hoy 28 de junio de 2023
La Sria..

LICEDT CARDONA OTALVARO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo Electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de junio de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003003-2017-00417-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2º inciso b., del artículo 317 del Código General del Proceso y la parte interesada no elevó ninguna solicitud de impulso al interior del proceso desde el 27 de marzo de 2019, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Decretar la terminación del proceso ejecutivo quirografario de mínima cuantía incoado por Banco de Bogotá S.A., contra Sandra Milena Guerrero Soto, por desistimiento tácito.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 ibídem.

Emítanse los correspondientes oficios de levantamiento de medida cautelar y diligénciense por secretaría tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la parte demandante, con las constancias correspondientes. (Art. 116 Ibídem)

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 70
Hoy 28 de junio de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo Electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de junio de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003003-2016-01488-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2º inciso b., del artículo 317 del Código General del Proceso y la parte interesada no elevó ninguna solicitud de impulso al interior del proceso desde el 31 de julio de 2019, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Decretar la terminación del proceso ejecutivo quirografario de mínima cuantía incoado por Conjunto Lucerna Fase A de la I Etapa - Propiedad Horizontal contra Carmenza Cárdenas Cristancho y José Darío Gómez Holguín, por desistimiento tácito.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 ibídem.

Emítanse los correspondientes oficios de levantamiento de medida cautelar y diligenciense por secretaría tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la parte demandante, con las constancias correspondientes. (Art. 116 Ibídem).

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,


RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 70
Hoy 28 de junio de 2023
La Sra.

LICEDT CARDONA OTALVARO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo Electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de junio de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003003-2015-01423-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2º inciso b., del artículo 317 del Código General del Proceso y la parte interesada no elevó ninguna solicitud de impulso al interior del proceso desde el 7 de junio de 2019, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Decretar la terminación del proceso ejecutivo quirografario de menor cuantía incoado por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., contra Camilo Ernesto Plaza Barón, por **desistimiento tácito**.

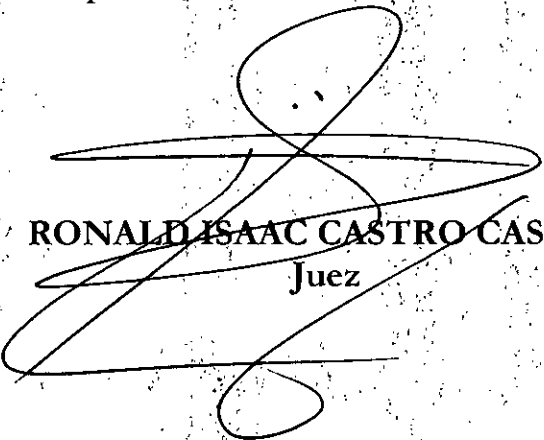
Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 ibídem.

Emítanse los correspondientes oficios de levantamiento de medida cautelar y diligénciense por secretaría tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la parte demandante, con las constancias correspondientes. (Art. 116 Ibídem)

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,


RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 70
Hoy 28 de junio de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo Electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de junio de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003003-2017-00672-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2º inciso b., del artículo 317 del Código General del Proceso y la parte interesada no elevó ninguna solicitud de impulso al interior del proceso desde el 22 de febrero de 2018, aunado, le correspondía allegar la liquidación del crédito, conforme el cañon 446 ibídem, sin que hubiera cumplido tal carga, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Decretar la terminación del proceso ejecutivo quirografario de mínima cuantía incoado por Banco de Bogotá S.A., contra José Oveth Ortegón Chimbaco, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 ibídem.

Emítanse los correspondientes oficios de levantamiento de medida cautelar y diligénciense por secretaría tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la parte demandante, con las constancias correspondientes. (Art. 116 Ibídem)

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 70
Hoy 28 de junio de 2023
La Sra.

LICEDT CARDONA OTALVARO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo Electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de junio de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003003-2017-00531-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso y la parte interesada no elevó ninguna solicitud de impulso al interior del proceso desde el 21 de febrero de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

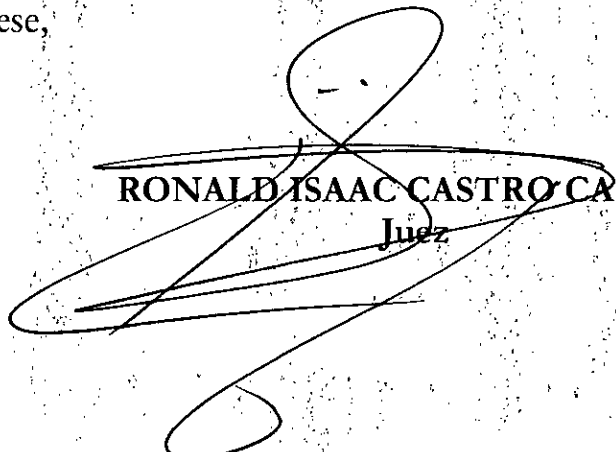
Primero. Decretar la terminación del proceso ejecutivo quirografario de mínima cuantía incoado por Banco de Bogotá S.A., contra Harold William Martínez Valega, por desistimiento tácito.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 ibídem.

Emítanse los correspondientes oficios de levantamiento de medida cautelar y diligenciense por secretaría tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la parte demandante, con las constancias correspondientes. (Art. 116 Ibídem)

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.
Notifíquese,


RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 70
Hoy 28 de junio de 2023
La Sra.

LICEDT CARDONA OTALVARO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo Electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de junio de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003003-2015-00653-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2º inciso b., del artículo 317 del Código General del Proceso y la parte interesada no elevó ninguna solicitud de impulso al interior del proceso desde el 27 de agosto de 2019, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Decretar la terminación del proceso ejecutivo quirografario de menor cuantía incoado por José Alejandro Obregón Espinel contra Marco Tulio Yáñez Villamizar, Constructora Ingarcon Ltda., y Construcciones Barsá S.A.S., las dos últimas como integrantes de Consorcio Buenavista, por desistimiento tácito.

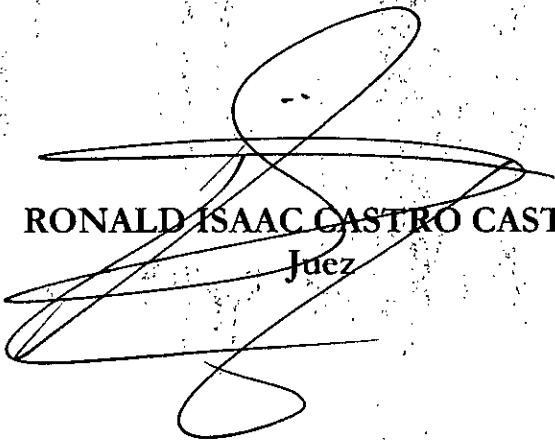
Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 ibídem.

Emitanse los correspondientes oficios de levantamiento de medida cautelar y diligenciense por secretaría tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la parte demandante, con las constancias correspondientes. (Art. 116 Ibídem)

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,


RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 70
Hoy 28 de junio de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo Electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de junio de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003003-2017-00742-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2º inciso b., del artículo 317 del Código General del Proceso y la parte interesada no elevó ninguna solicitud de impulso al interior del proceso desde el 25 de junio de 2019, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Decretar la terminación del proceso ejecutivo quirografario de mínima cuantía incoado por Cooperativa Financiera Cotrafa contra Fabio Ramón Arenas Esteban, por **desistimiento tácito**.

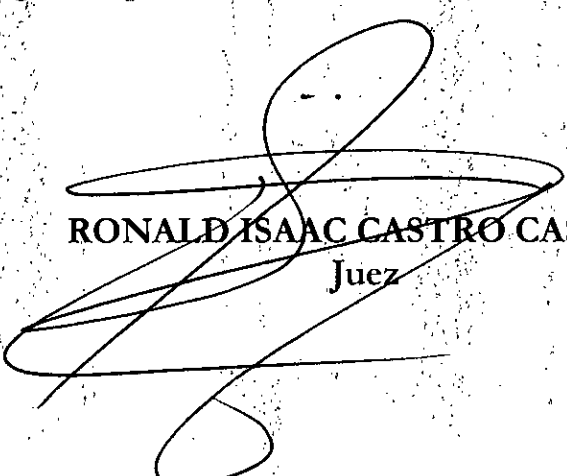
Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 ibídem.

Emitanse los correspondientes oficios de levantamiento de medida cautelar y diligénciense por secretaría tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la parte demandante, con las constancias correspondientes. (Art. 116 Ibídem)

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,


RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 70
Hoy, 28 de junio de 2023
La Sra.

LICEDT CARDONA OTALVARO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo Electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de junio de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003003-2012-00741-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso y la parte interesada no elevó ninguna solicitud de impulso al interior del proceso desde el 12 de abril de 2019, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Decretar la terminación del proceso ejecutivo quirografario de menor cuantía incoado por Jorge Alberto Amarillo Mora contra Arte Público Exterior S.A., acumulado dentro del trámite de restitución de inmueble, por desistimiento tácito.

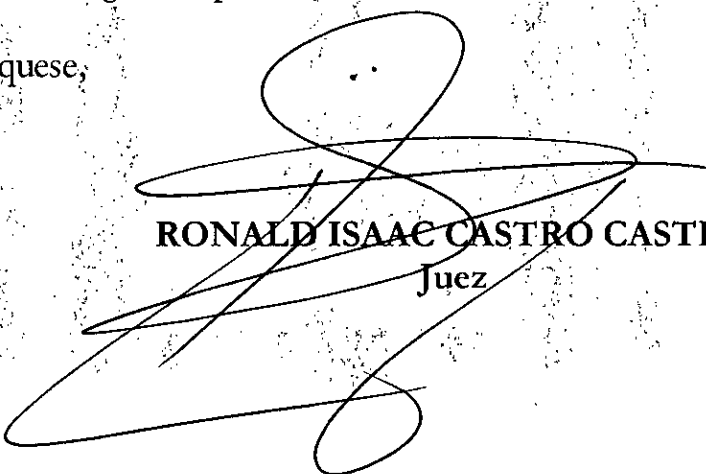
Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 ibídem.

Emitanse los correspondientes oficios de levantamiento de medida cautelar y diligenciense por secretaría tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la parte demandante, con las constancias correspondientes. (Art. 116 Ibídem)

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,


RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 70
Hoy 28 de junio de 2023
La Srta.

LICEDT CARDONA OTALVARO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo Electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete de junio de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003003-2015-01061-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumplen los presupuestos contemplados en el numeral 2º inciso b., del artículo 317 del Código General del Proceso y la parte interesada no elevó ninguna solicitud de impulso al interior del proceso desde el 4 de abril de 2019, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación del proceso ejecutivo quirografario acumulado de menor cuantía incoado por Cristhian Alberto Pinto Cortés contra Niyaret Guzmán Reyes, por **desistimiento tácito**.

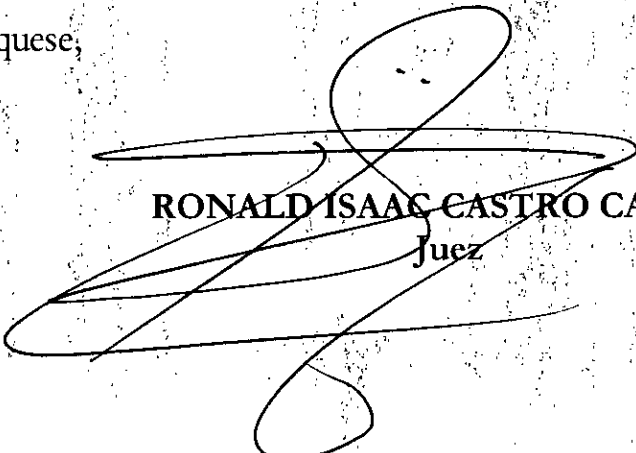
Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del artículo 466 ibídem.

Emitanse los correspondientes oficios de levantamiento de medida cautelar y diligénciense por secretaría tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la parte demandante, con las constancias correspondientes. (Art. 116 Ibídem)

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,


RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 70
Hoy 28 de junio de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de junio dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2019-00615-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. El BANCO POPULAR S.A., a través de apoderado judicial petitionó librar mandamiento de pago contra WILMER LIBARDO MENDOZA RINCÓN, con base en el pagaré 11003680000049. (PDF 001, folios. 24 y 26 a 31).

1.2. El mandamiento de pago adiado 12 de junio de 2019 fue notificado en forma personal al extremo pasivo, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal guardó silencio. (PDF 001, folio. 33 y PDF 005).

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Como quiera que dentro del término concedido al extremo pasivo, no canceló las obligaciones, ni formuló excepciones de mérito, a lo que se suma que el documento allegado como venero del recaudo presta mérito ejecutivo, en tanto que cumple los requisitos de los artículos 671, 709 y siguientes del Código de Comercio, así como los previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, imperativo deviene proceder conforme el artículo 440 del mismo Estatuto.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, con las consecuencias que de ello se deriva. (PDF 001, folio. 24).

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago adiado 12 de junio de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al extremo pasivo.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$810.000.00=.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *Ibidem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 del C.G.P.). Ofíciense.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 70
Hoy 28 de junio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6cebc7a963be7b13965b0b0a9da3e96d938f247cb790d785ed33df4f3603fe**

Documento generado en 27/06/2023 11:08:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete de junio de dos mil veintitrés

Rad. 110014003 003 **2023-00511-00**

Teniendo en cuenta que, dentro del término concedido en providencia anterior, la parte interesada no subsanó la demanda, se dará aplicación al inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

Notifiquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 70
Hoy 28 de junio de 2023
La Secretaria,

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6df54580115434853b759810fec2410a2e80de82bf863dedfedae3f53251f1b**

Documento generado en 27/06/2023 11:08:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de junio dos mil veintitrés

REF: Expediente110014003**003-2023-00421-00**

En atención a la solicitud que antecede, advertido un error involuntario en el inciso tercero del auto adiado 5 de junio de 2023, en cuanto a la naturaleza de la diligencia comisionada, el Juzgado de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, dispone:

“Para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-102784 ubicado en la Calle 63 B # 68 F - 64 de Bogotá D.C., atendiendo lo normado en el inciso 3º del Art. 38 del C. G. del P., se COMISIONA con amplias facultades legales a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para lo cual se otorga a dichas autoridades amplias facultades para la realización de ésta.”

En lo demás, el citado auto permanece sin modificaciones.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, anexando copia tanto del auto admisorio como del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 70 Hoy 28 de junio de 2023 La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb2d4d9d9e64aba3ccc4fa5de5c9370425c87f1c2b5103e9fa2a712c70ca3ff4**

Documento generado en 27/06/2023 11:09:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de junio dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**0003-2023-00213-00**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el representante judicial de la solicitante, quien cuenta con la facultad para recibir (PDF 001, folio. 1 y PDF 007), el Despacho, **DISPONE:**

Primero: Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega iniciada por **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **LUIS ALEJANDRO ARIAS GAONA**.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la aprehensión del vehículo identificado con la placa IRT-231. Ofíciase.

Tercero: En firme este proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente digital, dejando las debidas constancias.

Notifíquese y Cúmplase,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN</u> <u>POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 70 Hoy 28 de junio de 2023 La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e2ea1e71597dc328d0a2d9a75d6f6119815f748fb537fc365d9ecf05f9a6**

Documento generado en 27/06/2023 11:08:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete de junio dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00385-00**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la representante judicial de la solicitante, quien tiene la facultad para recibir, (PDF 001, folio. 1 y PDF 007, folio. 2), el Despacho, **DISPONE:**

Primero: Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega iniciada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** contra **MARIA ALEJANDRA MESTIZO IBAÑEZ**.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la aprehensión del vehículo identificado con la placa JXU-806. Ofíciase.

Tercero: En firme este proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente digital, dejando las debidas constancias.

Notifíquese y Cúmplase,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 70
Hoy 28 de junio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867232bd66bac17885b88d1970440c295bd6355deef7493c4f86645cf76b4ef4**

Documento generado en 27/06/2023 11:08:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete de junio dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00161-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. Aceptar el desistimiento de la solicitud de aprehensión y entrega presentada por el acreedor garantizado FINANZAUTO S.A.S. BIC.
2. Decretar el levantamiento de la aprehensión y entrega del vehículo de placas HBY-391, ordenadas en auto adiado 1 de marzo de 2023. (PDF 005, folio. 1). Oficiése a quien corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 70
Hoy 28 de junio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046f5075873cdb0d30f93ae37e066d7af8301a7dc304fb14789eb88da92390cd**

Documento generado en 27/06/2023 11:08:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete de junio dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00255-00**

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la POLICÍA NACIONAL (PDF 007), tomando en consideración que el objeto del presente trámite era la aprehensión y entrega del vehículo automotor de placa **ZYN-426**, y que la captura del precitado vehículo se encuentra debidamente acreditada, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar al parqueadero del **POLKAR'S S.A.S.** ubicado en la Carrera 8 # 6-17 de Bogotá D.C., para que haga entrega del automotor identificado con la placa **ZYN-426** al acreedor **BANCOLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2º y 3º del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013. **Ofíciase.**

SEGUNDO: Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ALBEIRO RAMÍREZ BETANCOURT.**

TERCERO: Ordenar el levantamiento de la aprehensión del vehículo identificado con la placa **ZYN-426.** **Ofíciase.**

CUARTO: En firme este proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente digital, previas constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 70

Hoy 28 de junio de 2023

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48bd06f3eee62ccbf8a02fab7ac73b274cfff72c059476038acbdfdcd44ed5e**

Documento generado en 27/06/2023 11:08:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete de junio dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00287-00**

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la representante judicial de la solicitante (PDF 008), en el sentido de que el vehículo de placas JVX-595 fue debidamente inmovilizado, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar al parqueadero del **JURISCAR** hacer entrega del automotor identificado con la placa **JVX-595** al acreedor **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2° y 3° del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013. **Oficiese.**

SEGUNDO: Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **YENIFER PEREZ RANGEL**.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de la aprehensión del vehículo identificado con la placa **JVX-595**. **Oficiese.**

CUARTO: En firme este proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente digital, previas constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 70

Hoy 28 de junio de 2023

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8451cba64046216386bcaccbe60cfe0144237f4916921f8cdeb7e668820ca024**

Documento generado en 27/06/2023 04:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de junio dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2021-00769-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

Previo a resolver sobre la notificación al ejecutado JULIÁN ALEJANDRO BONILLA SÁNCHEZ, del mandamiento de pago librado en su contra, se requiere a la parte actora para que aporte el acuse de recibo emitido por la respectiva empresa de mensajería “*o se pueda por **otro medio** constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, a partir del cual se empezará a contar el término legal para que el extremo pasivo conteste la demanda y formule excepciones de mérito. (Ley 2213 de 2022, artículo 8, inciso tercero).

La parte actora debe tener en cuenta la factura de venta No. 7680540159 allegada a PDF 009, folio. 1, no contiene la información requerida.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN</u> <u>POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 70 Hoy 28 de junio de 2023 La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0667075f6c12c4bc51104ea724b6b4a36e02fdb2a79cf1a2453fd6fe34fae88**

Documento generado en 27/06/2023 11:08:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete de junio dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00361-00**

Teniendo en cuenta que la representante judicial de la ejecutante conforme a la facultad para recibir contenida en el poder otorgado, solicitó la terminación del proceso del epígrafe por pago total de la obligación, sin condena en costas procesales (PDF 001, folio. 1 y PDF 008), con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, resuelve:

Primero.- Declarar legalmente terminado el proceso ejecutivo singular de menor cuantía, promovido por AECSA S.A. (endosataria en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.), contra HANS GABRIEL FERNÁNDEZ CARBAL, por pago total de la obligación.-

Segundo.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si existe embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad solicitante. Ofíciase a quien corresponda.-

Tercero.- Ordenar la remisión del documento base de la acción a favor y costa de HANS GABRIEL FERNÁNDEZ CARBAL. Déjense las respectivas constancias.-

CUARTO.- Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.-

Notifíquese y Cúmplase,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN</u> <u>POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 70 Hoy 28 de junio de 2023 La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d3d5862dcfd766f1d30116a4c0bef9292c65157a9d0a56bbca071e421bc53c**

Documento generado en 27/06/2023 04:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de junio dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00233-00**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la representante judicial de la solicitante, respecto a la entrega voluntaria del vehículo de placas DWM-225, por parte del deudor al acreedor garantizado (PDF 010, folio. 1), el Despacho, **DISPONE:**

Primero: Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega iniciada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** contra **EDYK MERK GUARIN GALEANO**.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la aprehensión del vehículo identificado con la placa DWM-225. Ofíciase.

Tercero: En firme este proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente digital, dejando las debidas constancias.

Notifíquese y Cúmplase,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN</u> <u>POR ESTADO</u>
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 70 Hoy 28 de junio de 2023 La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **941d11cba51212112a6e44fab9b23d4f455f45515c19c55a89173ef912e0e1d1**

Documento generado en 27/06/2023 11:08:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de junio dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2018-00517-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. Por Secretaría librese comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, respecto del proceso de pertenencia de la referencia. Oficiése, anexando copia de los folios 68 y 77 del PDF 001.
2. Poner en conocimiento que la sociedad **Promotora Colombiana S.A.**, acreedora hipotecaria, se encuentra liquidada. “...QUE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0281 DEL 05 DE FEBRERO DE 1975 DE LA NOTARIA 01 DE BOGOTÁ, POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTOCOLIZO EL ACTA CONTENTIVA DE LA CUENTA FINAL DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD ... FUE INSCRITA EL 22 DE JULIO DE 1975 BAJO EL NUMERO 28328...”, según el certificado de existencia y representación legal (pdf014), de tal manera que se hace inane proceder a su intimación, conforme el numeral 5, inc. 1., artículo 375 del Código General del Proceso.
3. El dictamen pericial aportado por el extremo activo obre en autos para los fines pertinentes y se pone en conocimiento del curador *ad litem* de los demandados y de las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, para los efectos del artículo 228 ibidem. Se les concede un término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR
ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 70
Hoy 27 de junio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c863639c553ffd7d6fd9d96737c0ffa7c4021c07875dd86024bcaa74783ccb**
Documento generado en 27/06/2023 11:09:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de junio dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00165-00**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la representante judicial de la solicitante, quien cuenta con la facultad para recibir (PDF 001, folio. 1 y PDF 013), el Despacho, **DISPONE:**

Primero: Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega iniciada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JULIO CÉSAR GRACIA SIERRA** y **MÓNICA PARRA GARZÓN**.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la aprehensión del vehículo identificado con la placa ESS-262. Ofíciase.

Tercero: No acceder al desglose del contrato de garantía mobiliaria a favor de la solicitante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por cuanto la solicitud se presentó de forma digital, luego el documento reposa en su poder.

Cuarto: En firme este proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente digital, dejando las debidas constancias en la plataforma SharePoint y Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN</u> <u>POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 70 Hoy 28 de junio de 2023 La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c02567425229e6ff73c5e54430e2b51f706a828cc93c2e8209bd1206a6fe82**

Documento generado en 27/06/2023 11:08:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de junio de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2023-00170-00

I. ASUNTO

Resuelve el despacho el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado del extremo demandante, frente al proveído del 24 de abril de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Alega el litigante que los datos incorporados en el auto de fecha 24 de abril de 2023, difieren de los indicados en pdf 001 del cuaderno principal.

Por ello solicita revocar el mencionado proveído y se practique la diligencia pertinente.

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objetivo que el juez examine sus propias providencias. Volver sobre el tema que aduce el impugnante para analizar su legalidad y en ese orden, determinar si hay lugar a infirmar, reformar o adicionar, en la perspectiva de corregir los yerros en que se pudo incurrir por error *in judicando* o *in procedendo*, o en su defecto, confirmarlas por encontrarlas ajustados a derecho. -artículo 318 del CGP-.

En el presente asunto, conforme lo esgrime el inconforme, de entrada se advierte que, en efecto, en el auto objeto del reproche, se incurrió en un *lapsus calami*, pues hizo referencia a un despacho comisorio diferente al que fue librado, además, indicó una sede judicial distinta a la que emitió la respectiva orden.

Sin embargo, no se infirmará la decisión, por las demás razones anotadas en el proveído. Debe tenerse en cuenta que los despachos comisorios librados por el Juzgado 47 Civil del Circuito de esta ciudad (392 y 396), fueron

dirigidos al Juez Civil Municipal Reparto de Bogotá – **Alcalde Local – Inspector de Policía** – zona respectiva.

Desde esa perspectiva, no erró el Juzgado, al precisar que “... conforme el artículo 43° literal b) del Acuerdo No. PCSJA22-12028 de diciembre 19 de 2022 y ante la creación de cuatro (4) Juzgados Civiles Municipales denominados 087, 088, 089 y 090 para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios en la ciudad de Bogotá D.C., ...”, máxime cuando dichos Estrados -de nivel municipal-, fueron instituidos de **manera permanente** para esa única y exclusiva labor, conforme lo expresa el citado acto “para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá” el que, *prima facie*, debe operar, en línea de principio, sobre las reglas de atribución de competencia también dadas a esta sede judicial en materia de comisiones, en tanto que, *stricto sensu*, comprende una regla de reparto especial a los aludidos despachos, más teniendo en consideración la carga laboral que actualmente maneja el despacho, 880 procesos civiles en trámite, y 23 acciones constitucionales, aproximadamente, que demandan prioridad sobre los demás asuntos.

Es más, lo anterior lo refuerza el artículo 1 de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020¹, que adicionó el artículo 38 del C. G. del P., precisamente para apoyar temas como el que concita la atención, en cuanto a la comisión o subcomisión, igualmente a los **Alcaldes Locales e Inspectores de Policía**, según el caso, basado en el principio de colaboración armónica entre las ramas del poder público y del derecho al acceso a la administración de justicia para de esa manera, dotar de agilidad los procesos judiciales.

En complemento, téngase en cuenta que desde el Acuerdo PCSJA17-10832 de 2017, fue redistribuida dicha carga a las entonces sedes judiciales que crearon para el desarrollo de comisiones. Ergo, hoy en cabeza de los referidos despachos, se insiste, “para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá”, conforme reciente pronunciamiento Acuerdo CSJBTA23-3 del 25 de enero de 2023, cuya nivelación corresponde a los que remitan las Alcaldías Locales. Al efecto, estipuló “...Que una vez se encuentren en funcionamiento los Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales de esta ciudad para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá, este Consejo Seccional de la Judicatura

¹ **"PARÁGRAFO 1.** Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía.

PARÁGRAFO 2. Cuando los alcaldes o demás autoridades sean comisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión exactamente en el mismo orden en que hayan sido recibidos para tal fin.

PARÁGRAFO 3. La subcomisión de diligencias jurisdiccionales o administrativas de los alcaldes a los inspectores de policía solamente procederá cuando existan previamente o se creen las capacidades institucionales suficientes para el desarrollo de la nueva carga laboral que la subcomisión implica."

nivelará las cargas, con la asignación del nuevo reparto que se efectuará en el primer semestre de 2023, una vez lo remitan las Alcaldías Locales...”

Conforme a lo anterior, la providencia se modificará, en el sentido de redireccionar la presente comisión a la Alcaldía Local respectiva, para los fines pertinentes.

En punto del recurso subsidiario, se denegará su concesión, puesto que la decisión censurada no es pasible de dicho medio de censura. -artículo 321 del CGP.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: NO REVOCAR el proveído de fecha 24 de abril de 2023.

Segundo: MODIFICAR el numeral primero del auto de fecha 24 de abril de 2023, en el sentido de redireccionar para la práctica de la diligencia acá encomendada, al Alcalde Local respectivo. Ofíciase.

Por secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias de rigor.

Tercero: NEGAR el recurso subsidiario de apelación.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.

Hoy

La Sra.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44064e0a17bfcdd59705478cf84dbdd6e1a3b104e269ab24c205ab151d3872f**

Documento generado en 27/06/2023 04:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis de junio dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2022-00505-00**

Teniendo en cuenta que el segundo suplente del presidente del ejecutante MI BANCO S.A. (antes BANCO COMPARTIR S.A.), en escrito coadyuvado por la representante judicial de esa entidad financiera, con facultad para recibir (PDF 001, folios. 7 y 1 y PDF 018), solicitó la terminación del proceso del epígrafe por pago total de la obligación, sin condena en costas procesales, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, resuelve:

PRIMERO.- Declarar legalmente terminado el proceso ejecutivo singular de menor cuantía, promovido por MI BANCO S.A. (antes BANCO COMPARTIR S.A.) contra GREGORIO BRAVO NEIRA y OSCAR JAVIER BRAVO COLMENARES, por pago total de la obligación.-

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si existe embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad solicitante. Oficiése a quien corresponda.-

TERCERO.- Ordenar la devolución del documento base de la acción a favor y costa del extremo pasivo. Déjense las respectivas constancias.-

CUARTO.- Por sustracción de materia, el Despacho se abstiene de resolver sobre el recurso de reposición y la concesión del subsidiario recurso de apelación, formulados por el ejecutado OSCAR JAVIER BRAVO COLMENARES contra el auto adiado 9 de marzo de 2023. (PDF 014).-

QUINTO.- Archivar el expediente una vez cumplido lo dispuesto en este auto.-

Notifíquese y Cúmplase,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 70
Hoy 28 de junio de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d06b8efd9c26e7a33e71e17f422d55fe0442bb8d2ce3c36451c8e6d02a4848**

Documento generado en 27/06/2023 11:08:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete de junio dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2019-00961-00**

Teniendo en cuenta que la representante judicial del ejecutante conforme a la facultad para recibir contenida en el poder que le fuese otorgado, solicitó la terminación del proceso del epígrafe por pago total de la obligación y las costas procesales (PDF 001, folio. 1 y PDF 017), con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, resuelve:

PRIMERO.- Declarar legalmente terminado el proceso ejecutivo singular de menor cuantía, promovido por PÍO HELIODORO RAMÍREZ MARTÍNEZ contra ROBERTO CARLOS PÉREZ QUIROZ, por pago total de la obligación.-

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si existe embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad solicitante. Ofíciase a quien corresponda.-

TERCERO.- Ordenar la remisión del documento base de la acción a favor y costa de ROBERTO CARLOS PÉREZ QUIROZ. Déjense las respectivas constancias.-

CUARTO.- Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.-

Notifíquese y Cúmplase,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 70
Hoy 28 de junio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baffb13dbf1b99112c7ab8418b80fd4bdc76797e719979a32a88e78065ddfe83**

Documento generado en 27/06/2023 04:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete de junio dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2019-00621-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. Requerir al abogado ORLANDO BELTRÁN VÁSQUEZ para que aporte el poder otorgado por la ejecutada JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SAN BERNARDINO. Por Secretaría envíese copia de este auto al correo electrónico orlando.beltranv@hotmail.com. (PDF 010).
2. Negar las medidas cautelares de embargo y retención de los dineros depositados en entidades bancarias, propiedad de la representante legal de la ejecutada JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SAN BERNARDINO, por cuanto las cautelas sólo son procedentes frente al patrimonio propiedad de la persona jurídica demandada, y no respecto a los bienes de la persona natural que la representa, supuestos de hecho bien diferentes. (PDF 017, folio. 4).

Notifíquese y Cúmplase,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 70
Hoy 28 de junio de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e17b27ddb7a44597ccc28bd280e3955dde3fd5167d8f0917956640972f589e8**

Documento generado en 27/06/2023 11:08:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete de junio dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2017-01269-00**

Teniendo en cuenta que el representante judicial de la cesionaria y actual ejecutante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, solicitó la terminación del proceso del epígrafe por pago total de la obligación, sin condena en costas procesales (PDF 011 y PDF 030, folio. 11), con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, resuelve:

PRIMERO.- Declarar legalmente terminado el proceso ejecutivo singular de menor cuantía, promovido por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA (cesionaria del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – MARINO OSPINA PÉREZ – ICETEX), contra DAVID FELIPE VANEGAS CALDERÓN y SANDRA PARTRICIA MANRIQUE LADINO, por pago total de la obligación.-

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si existe embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad solicitante. Oficiése a quien corresponda.-

TERCERO.- Ordenar la remisión del documento base de la acción a favor y costa del extremo pasivo. Déjense las respectivas constancias.-

CUARTO.- De no existir embargo de remanentes, de los dineros consignados a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia, hágase entrega a quien le fueron retenidos. (PDF 030, folio. 18).-

QUINTO.- Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.-

Notifíquese y Cúmplase,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 70
Hoy 28 de junio de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d68c53c9396b1d7fc221b4d8f71d7bc1c976f2c9be7e1ef685dbea9ddf405e0**

Documento generado en 27/06/2023 11:08:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de junio de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00209-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. No tener en cuenta las diligencias de notificación obrantes a PDF 24, por cuanto las certificaciones visibles a folios 55, 65 y 66, dan cuenta del envío de las comunicaciones a los demandados Miguel Hernando Arboleda Garzón y Lidia Eugenia Anchique Ramírez, dentro del proceso de cancelación de patrimonio de familia 2017-00520, adelantado en el Juzgado Primero de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, Atlántico, datos que no tienen nada que ver con el proceso de la referencia.

2. Dejar constancia que la demandada Marisol Noriega Vargas no aportó el poder conferido a Adriana Orjuela López, para que la representara judicialmente dentro del proceso de la referencia, pese a que en el numeral 5. del auto adiado 22 de marzo de 2023, se le otorgó un plazo de tres (3) días para que allegara el documento echado de menos. (PDF 28).

En consecuencia, no se tienen en cuenta las excepciones previas de *“inepta demanda”* y *“haberse dado a la demanda el trámite de un proceso diferente”*, formuladas por la demandada Marisol Noriega Vargas. (PDF 25).

3. Reconocer personería adjetiva a Mauricio Castro Orjuela, como representante judicial del demandado Fabián González Aguirre. (PDF 26, folio. 1 a 3).-

4. Tener por notificado por conducta concluyente al demandado Fabián González Aguirre, del auto admisorio adiado 7 de julio de 2020, el día de la notificación por estado del presente proveído. (PDF CGP – art. 301, inciso 2).

5. Una vez se integre en debida forma el contradictorio, se correrá traslado a la parte actora de las respectivas excepciones de mérito formuladas por el extremo pasivo.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 70
Hoy 28 de junio de 2023.
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42fcb466e6489567f0c6f762300238a54f72309267ac7274c12ed2d2d3f1f1a9**

Documento generado en 27/06/2023 11:09:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de junio dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2018-00763-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. Por Secretaría líbrense directamente las comunicaciones ordenadas en el auto admisorio de la demanda, a las siguientes entidades: Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas, e Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
2. Por Secretaría líbrese comunicación al correo electrónico secretaría.gerencia@coempopular.com.com, a fin de informar la citación de la acreedora hipotecaria COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR COEMPOPULAR, dentro del proceso de pertenencia de la referencia promovido por MARTHA LILIANA GARZÓN GAVIRIA contra JEREMÍAS FERNÁNDEZ ORTIZ y demás personas que se cran con derecho sobre el bien a usucapir. Ofíciase anexando copia del PDF 21, folios. 6 a 9. (PDF 21, folio. 3).
3. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado JEREMÍAS FERNÁNDEZ ORTÍZ se notificó en forma personal del auto admisorio de la demanda y, dentro del término legal, guardó silencio. (PDF 001, folio. 208). Por su parte la curadora de las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, se notificó en forma personal y contestó la demanda sin formular excepción alguna. (PDF 001, folios. 213 a 215; PDF 32; PDF 12 y PDF 17).
4. Se requiere a la parte actora para que allegue un dictamen pericial conforme lo normado en el artículo 227 del Código General del Proceso, el cual deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a.) Identificar los linderos, características y extensión del predio de mayor extensión.
 - b.) Identificar los linderos, características y extensión (delimitar milimétricamente) del predio objeto de usucapión.

- c). Establecer sí el predio concuerda con el del folio de matrícula inmobiliaria allegado por su cabida, linderos y demás características que lo identifiquen.
- d). Establecer sí el bien que pretende el demandante hace parte de uno de mayor extensión.
- e). Indicar sí coincide el pretendido por sus características y linderos con el enunciado en la demanda.
- f). Levantar plano donde se determinen los linderos del predio objeto de declaración de pertenencia.
- g). Es menester recordar a la parte demandante que el dictamen que allegue al plenario deberá cumplir con lo previsto en los artículos 50 y 226 del Código General del Proceso.

5. Por Secretaría ubíquese el PDF 31 en el proceso ejecutivo singular 2022-00378, promovido por SARA INÉS ROJAS MORA contra MOISÉS FARIAS VARGAS.

Notifíquese y Cúmplase,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.
Hoy
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b323ac88ddcd7577028fe2baa37fd3193c3ce79f0c9269bc319a3dbccd3ed7c4**

Documento generado en 27/06/2023 11:08:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de junio de dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003003-2020-00006-00

Acorde con la actuación surtida en el presente asunto, se dispone:

Primero: En consideración a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora en escrito que milita en pdf 49, por Secretaría procédase a elaborar nuevo oficio dirigido a la Agencia Nacional de Tierras.

Segundo: Para los efectos legales que haya lugar, téngase en cuenta el informe secretarial que obra en pdf 51.

Tercero: La parte actora deberá proceder a instalar nuevamente la valla en el que se indiquen los linderos del inmueble para así tener plena **identificación del predio** y garantizar la debida publicidad del acto. (Literal g), numeral 7°, del artículo 375 del C. G. del P.).

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 70

Hoy 28 de junio de 2023

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e364ef8b086df4827fe8eaf5fb6cda41f7294c5000fb42b410eccb0478890**

Documento generado en 27/06/2023 11:08:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de junio de dos mil veintitrés.**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00524-00

En consideración a lo solicitado por la liquidadora en el presente asunto (pdf 50, y 59), se ordena oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin que allegue el Certificado Administrativo de Catastro respecto de los bienes inmuebles identificados con código catastral 01-00-0228-0011-000, de Armero – Tolima, matrícula inmobiliaria No. 352-15889, y 18S 72 23 1, número de CHIPAAA0043JRZE, de Bogotá, matrícula inmobiliaria No. 50S-117376. Lo anterior, a efectos de que la Liquidadora pueda elaborar el respectivo avalúo.

Téngase por agregado al expediente las respuestas brindadas por Datacrédito Experian (pdf 055), y TransUnion (pdf 056), y póngase en conocimiento para los fines pertinentes.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 70

Hoy 28 de junio de 2023

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c6a21c31b5ac42515d8cb70af73aa21bcd03a818a6ae54b7b6671fb2b8cc6f**
Documento generado en 27/06/2023 04:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>